

X..LR

MEC
MISIÓN Y VISIÓN
Res. N° 769/2023



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Resolución N° 1803

POR LA CUAL SE AMPLÍA LA RESOLUCIÓN N° 29664 DE FECHA 05 DE OCTUBRE DE 2017 "POR LA CUAL SE PROHÍBE LA DIFUSIÓN Y UTILIZACIÓN DE MATERIALES IMPRESOS COMO DIGITALES, REFERENTES A LA TEORÍA Y/O IDEOLOGÍA DE GÉNERO, EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS".

Asunción, 7 de noviembre de 2025

VISTA: La necesidad de ampliar la Resolución N° 29664 de fecha 05 de octubre de 2017 "Por la cual se prohíbe la difusión y utilización de materiales impresos como digitales, referentes a la teoría y/o ideología de género, en instituciones educativas dependientes del Ministerio de Educación y Ciencias", y;

CONSIDERANDO: Que, la Constitución Nacional en su artículo 54 expresa: "La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos protegiéndolo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación. Cualquier persona puede exigir a la autoridad competente el cumplimiento de tales garantías y la sanción de los infractores. Los derechos del niño, en caso de conflicto, tienen carácter prevaleciente" y en el artículo 75 reza: "La educación es responsabilidad de la sociedad y recae en particular en la familia, en el Municipio y en el Estado";

Que, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 26, inc. 3 indica: "Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos";

Que, la Convención Americana de los Derechos Humanos, aprobada y ratificada por la República del Paraguay por Ley N° 01/ 89, en su artículo 12, inciso 4 reza: "Los padres, y en su caso los tutores, tienen derecho a que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones", y en su artículo N° 19 refiere: "Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.";

Que, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, aprobada y ratificada por Ley N° 57/90 en su artículo 19 expresa: "1.- Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas adecuadas para proteger al niño de toda forma de violencia, perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras que el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un tutor o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo". 2.- "Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces, para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la



X..LR

MEC
MISIÓN Y VISIÓN
Res. N° 769/2023



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Resolución N° 1803

POR LA CUAL SE AMPLÍA LA RESOLUCIÓN N° 29664 DE FECHA 05 DE OCTUBRE DE 2017 "POR LA CUAL SE PROHÍBE LA DIFUSIÓN Y UTILIZACIÓN DE MATERIALES IMPRESOS COMO DIGITALES, REFERENTES A LA TEORÍA Y/O IDEOLOGÍA DE GÉNERO, EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS".

-2-

asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño, según corresponda la intervención judicial";

Que, la Ley 1680/2001, Código de la Niñez y la Adolescencia en su artículo 3 expresa: "Toda medida que se adopte respecto al niño o adolescente, estará fundada en su interés superior. Este principio estará dirigido a asegurar el desarrollo integral del niño o adolescente, así como el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos y garantías. Para determinar el interés superior o prevaleciente se respetarán sus vínculos familiares, su educación y su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico..." y el artículo 4 dispone: "Los padres biológicos y adoptivos, o quienes tengan niños o adolescentes bajo su guarda o custodia, y las demás personas mencionadas en el Artículo 258 del Código Civil, tienen la obligación de garantizar al niño o adolescente su desarrollo armónico e integral, y a protegerlo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso y la explotación...";

Que, la Ley N° 1264/98, "General de Educación" en su artículo 1 expresa: "Todo habitante de la República tiene derecho a una educación integral y permanente que, como sistema y proceso, se realizará en el contexto de la cultura de la comunidad.", en el artículo 2 indica: "El sistema educativo nacional está formulado para beneficiar a todos los habitantes de la República", el artículo 9 reza: "Son fines del sistema educativo nacional, inc. a) el pleno desarrollo de la personalidad del educando en todas sus dimensiones...; inc. h) la preparación para participar en la vida social, política y cultural, como actor reflexivo y creador en el contexto de una sociedad democrática, libre y solidaria; inc. i) la formación en el respeto de los derechos fundamentales...", artículo 13: "A los efectos del proceso educativo se integraran los esfuerzos de la familia, la comunidad, el Estado, los docentes y los alumnos", el artículo 14: "La familia constituye el ámbito natural de la educación de los hijos y del acceso a la cultura, indispensable para el desarrollo pleno de la persona";

Que, la Resolución N° 29664 de fecha 5 de octubre de 2017 "Por la cual se prohíbe la difusión y utilización de materiales impresos como digitales, referentes a la teoría y/o ideología de género, en instituciones educativas dependientes del Ministerio de Educación y Ciencias", es considerada para todos los trabajos técnicos realizados por las distintas dependencias del Ministerio de Educación y Ciencias, en cuyo contexto se han efectuado ajustes en la terminología utilizada en los programas de estudio y en los textos para el estudiante, desde la Educación Inicial, hasta la Educación Media;



X..LR

MEC
MISIÓN Y VISIÓN
Res. N° 769/2023



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Resolución N° 1803

POR LA CUAL SE AMPLÍA LA RESOLUCIÓN N° 29664 DE FECHA 05 DE OCTUBRE DE 2017 "POR LA CUAL SE PROHÍBE LA DIFUSIÓN Y UTILIZACIÓN DE MATERIALES IMPRESOS COMO DIGITALES, REFERENTES A LA TEORÍA Y/O IDEOLOGÍA DE GÉNERO, EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS".

-3-

Que, desde la vigencia de la citada Resolución N° 29664/2017, todos los documentos y materiales recibidos en esta Secretaría de Estado, son analizados y evaluados a la luz de dicho acto administrativo, señalando siempre su vigencia y la obligatoriedad de su cumplimiento;

Que, el currículum nacional vigente para la Educación Inicial, la Educación Escolar Básica y la Educación Media, desde los inicios de su implementación, abordan aspectos fundamentales como la descripción de los órganos sexuales y reproductivos del hombre y de la mujer, reconociendo la importancia de las funciones que realizan los mismos, respetando los procesos socio evolutivos de los niños, niñas y adolescentes;

Que, desde el Ministerio de Educación y Ciencias, se impulsan acciones promoviendo la protección de los niños, niñas y adolescentes, en el marco del desarrollo del programa integral para la prevención de las situaciones de vulneración, a través del cumplimiento de las normativas, la implementación de proyectos institucionales e interinstitucionales;

Que, en este sentido, es posible encontrar diferentes apartados y referencias que contienen recomendaciones y reflexiones que permitan guiar el proceso del docente en el aula, respetando la complejidad de las características que se puedan dar en una sala de clase, asegurando el respeto de los derechos de niños y niñas, hombres y mujeres, por lo que resulta necesario aprobar la terminología a ser utilizada en el ámbito educativo, a fin de evitar ambigüedades.

Por tanto, en ejercicio de sus atribuciones legales,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS

RESUELVE:

- 1°.- **AMPLIAR** la Resolución N° 29664 de fecha 5 de octubre de 2017 "Por la cual se prohíbe la difusión y utilización de materiales impresos como digitales, referentes a la teoría y/o ideología de género, en instituciones educativas dependientes del Ministerio de Educación y Ciencias", conforme lo dispuesto en el Anexo - Terminología en el ámbito educativo, que forma parte de la presente resolución.



X..LR

MEC
MISIÓN Y VISIÓN
Res. N° 769/2023



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Resolución N° 1803

POR LA CUAL SE AMPLÍA LA RESOLUCIÓN N° 29664 DE FECHA 05 DE OCTUBRE DE 2017 "POR LA CUAL SE PROHÍBE LA DIFUSIÓN Y UTILIZACIÓN DE MATERIALES IMPRESOS COMO DIGITALES, REFERENTES A LA TEORÍA Y/O IDEOLOGÍA DE GÉNERO, EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS".

-4-

- 2°.- **DECLARAR** en desuso los materiales educativos en formato impreso o digital expedidos con anterioridad a la vigencia de la Resolución N° 29664 de fecha 5 de octubre de 2017.
- 3°.- **ENCARGAR** a las Direcciones Departamentales de Educación y Supervisiones Educativas el acompañamiento para el cumplimiento por parte de las instituciones educativas, de la presente disposición.
- 4°.- **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.


Adalberto Gustavo Rodas
Secretario General


Luis Fernando Ramírez
MINISTRO
A019325



X.LR

MEC
MISIÓN Y VISIÓN
Res. N° 769/2023



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Resolución N° 1803

-5-

ANEXO

TERMINOLOGÍA EN EL ÁMBITO EDUCATIVO

- **“IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES”:** Se reemplazan los términos **“IGUALDAD, IGUALDAD DE GÉNERO, EQUIDAD, ENFOQUE DE GÉNERO Y PERSPECTIVA DE GÉNERO”**, por el término constitucional **“igualdad entre hombres y mujeres”** o **“igualdad entre el hombre y la mujer”**. No se utilizarán las expresiones **“Igualdad de Género – Enfoque de Género – Perspectiva de Género”**, las mismas serán sustituidas por el término constitucional **“igualdad entre hombres y mujeres”** o **“igualdad entre el hombre y la mujer”**, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 48 de la Constitución Nacional, la cual refiere: *“De la Igualdad de Derechos del Hombre y de la Mujer. El hombre y la mujer tienen iguales derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales. El Estado promoverá las condiciones y creará los mecanismos adecuados para que la igualdad sea real y efectiva, allanando los obstáculos que impidan o dificulten su ejercicio y facilitando la participación de la mujer en todos los ámbitos de la vida nacional”*.
- **“SEXO”:** Se respeta lo establecido en la Constitución Nacional referente al Hombre y la Mujer, la cual en su artículo 49 establece: *“La familia es el fundamento de la sociedad, se promoverá y garantizará su protección integral. Esta incluye a la unión estable del hombre y de la mujer, a los hijos y a la comunidad”*, al que esta alineado lo dispuesto en el currículum del Ministerio de Educación y Ciencias. Se suprime la palabra género en todos los materiales educativos, cualquiera sea el formato.
- **“INCLUSIÓN”.** Paradigma conducente hacia un modelo educativo inclusivo dentro del sistema regular, que remueva las barreras que limiten el aprendizaje y la participación, facilitando la accesibilidad de los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo por medio de recursos humanos calificados, tecnologías adaptativas, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 5136/2014 *“Educación Inclusiva”*. Entiéndase por *“alumno con necesidades específicas de apoyo educativo”*, a todo alumno que debido a necesidades específicas de apoyo educativo, derivadas de discapacidad física, intelectual auditiva, visual y psicosocial, trastornos específicos de aprendizaje, altas capacidades intelectuales, incorporación tardía al sistema educativo, requiera de apoyos y/o ajustes para alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales”.

